



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biotopos Seafarmer

Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN No.

1004266

(03 AGO 2021)

“Por medio de la cual se asigna la supervisión de los recursos transferidos del fondo de inversión colectiva de alta liquidez (FIC), a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas, en la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que en la fase de recuperación y reconstrucción de la emergencia presentada como consecuencia de la temporada de huracanes 2020, el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme a sus competencias legales y a los Artículos 12,13 y 14 de la Ley 1523 de 2012, solicito al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) recursos para continuar con los procesos de recuperación y reconstrucción integral de las viviendas afectadas, así como para gastos logísticos y administrativos derivados de esta actividad, en el Marco del Decreto No. 1472 del 18 de Noviembre de 2020 mediante el cual se declaró la situación de Desastre del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 establece que “ El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora”.

Que en el marco de la declaratoria de situación de desastre, el Departamento de san Andrés, Providencia y santa Catalina, mediante Decreto 1472 de 2020, y en atención al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se elaboró el Plan de Acción Especifico - PAE-, estableciendo en la fase de reconstrucción la línea de VIVIENDA, cuyo objetivo específico corresponde a “brindar apoyo a las actividades de rehabilitación, mejoramiento, y reconstrucción de viviendas, a través de la adquisición de materiales , equipos y mano de obra técnica y operativa, así como para el fortalecimiento de la capacidad logística necesaria” bajo la responsabilidad del Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina, con apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD/FNGRD.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante la Resolución No. 0383 del 04 de Junio del 2021, autorizaron la trasferencia de recurso por valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)✓

MCTE, al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para que sean administrados por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para lo cual se cuenta con el Certificado de Afectación Presupuestal No. 21-1162 del 01 de junio de 2021, que afecta Gastos de: 1AC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Apropiación: 7762021; Aplicación del Gasto: 1-A FNGRD 9677001; Fuente de la Aplicación: MHCP/FIC2953, para continuar con los procesos de recuperación y reconstrucción integral de las viviendas afectadas, así como para los gastos logísticos y administrativos derivados de esta actividad, en el marco del Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020 mediante la cual se Declaró la Situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la transferencia realizada por el Fondo, estará especialmente destinada al desarrollo de las actividades correspondientes a proceso de gestión de riesgo de desastres que se requieran en el marco del Decreto de Declaratoria de Desastre Nacional 1472 de 2020, por lo tanto, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como receptor del apoyo deberá administrar los recursos transferidos y responder por su correcta ejecución, conforme al artículo 2.3.1.6.3.1 Transferencias del Decreto 1289 de 2018.

Que de conformidad con el artículo tercero de la resolución ibidem "La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el jefe o representante legal del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como entidad receptora, delimitando su destino a los gastos propuestos y aprobados por la UNGRD, de conformidad con la solicitud hecha por el ente territorial, que forma parte integral de la presente resolución, y según lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018".

Así mismo el artículo cuarto de la Resolución No. 0388 de junio de 2021, a través del supervisor delegado, debe rendir los informes semanales de las actividades realizadas, así como informes técnicos mensuales de las líneas de intervención implementadas e informes requeridos por la UNGRD, con los recursos transferidos y a que se refiere el artículo primero de este acto administrativo, con el fin de recuperar los procesos de recuperación y reconstrucción integral de las viviendas afectadas, así como para los gastos logísticos y administrativos derivados de esta actividad, en el marco del Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020 mediante la cual se Declaró la Situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como consecuencia de la temporada de huracanes del 2020; lo anterior por valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)MCTE.

Que la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; previendo artículo 211 que las autoridades administrativas pueden delegar sus funciones en sus subalternos.

Que el artículo 9º. De la Ley 489 de 1998 se refiere de manera expresa a la delegación, disponiendo que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)"

En ese orden de ideas, y con el fin de ejercer eficientemente la administración de los recursos concedidos, es necesario designar las funciones de supervisión del Fondo de Inversión Colectiva establecidas mediante Resolución No.0383 del 04 de junio de 2021, en cabeza del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la cual se cumplirán con todas las funciones descritas en la presente resolución.

Que, en consideración a lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la supervisión de los recursos transferidos por el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, destinados para continuar con los procesos de recuperación y reconstrucción integral de las viviendas afectadas, así como para los gastos logísticos y administrativos derivados de esta actividad, en el marco del Decreto Nacional No. 1472 del 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como consecuencia de la temporada de huracanes del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Departamento Archipiélago, en calidad de Supervisor, deberá cumplir con las siguientes actividades:

- a) Administrar los recursos transferidos y responder por su correcta ejecución, conforme al Artículo 2.3.1.6.3.1. transferencias - del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018.
- b) Verificar los gastos propuestos y aprobados por la UNGRD, de conformidad con la solicitud hecha por el ente territorial, que forma parte integral de resolución 0383 del 04 de junio de 2021, y según lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018.
- c) Rendir los informes semanales de las actividades realizadas, así como informes técnicos mensuales de las líneas de intervención implementadas e informes requeridos por la UNGRD, con los recursos transferidos y a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, con el fin de continuar con los procesos de recuperación y reconstrucción integral de las viviendas afectadas, así como para los gastos logísticos y administrativos derivados de esta actividad, en el marco del Decreto No. 1472 del 18 de Noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la Situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como consecuencia de la Temporada de Huracanes del 2020.
- d) Realizar la supervisión de los contratos realizados en el marco de los procesos de recuperación y construcción integral de las viviendas afectadas, así como para los gastos logísticos y administrativos derivados de esta actividad.
- e) Velar por que la ejecución de los recursos se realizase en un término no mayor a ciento ochenta días calendario (180) contados a partir del desembolso de los recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez abierto por la Fiduciaria La Previsora S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.6.3.6. y 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 de 2018.

- f) Presentar para la legalización y debida ejecución de los recursos girados, los siguientes documentos: formato de retiro de fondos de inversión de Fiduprevisora, actas de entrega parcial o determinación, actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor designado, informe para cada pago por parte del contratista y por parte del supervisor, en los cuales consigne el trabajo ejecutado en ese periodo de cobro, cantidad ejecutada, los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras, certificado expedido por el representante legal del ente territorial (Gobernador) que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia reposan en original en sus oficinas y alcances establecidos en el presente acto administrativo para efectos del cumplimiento de la Resolución 0383 del 04 de junio de 2021.

ARTICULO TERCERO: El Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, a quien por este acto administrativo se le asigna la supervisión deberán realizar su labor, de conformidad con el estatuto de contratación pública contenido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las demás normas reglamentarias y en especial el Decreto 0251 del 2014 por el cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento Archipiélago y las normas que los complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE este acto administrativo al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en San Andrés, Isla, a los

03 AGO 2021



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

LF

GOBERNADOR

Proyecto: Diana Carzón R.
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. 0383

(- 4 JUN 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC), A FAVOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, DESTINADOS PARA CONTINUAR CON LOS PROCESOS DE RECUPERACION Y RECONSTRUCCION INTEGRAL DE LAS VIVIENDAS AFECTADAS, ASÍ COMO PARA LOS GASTOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE ESTA ACTIVIDAD, EN EL MARCO DEL DECRETO No. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA COMO CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE HURACANES DEL 2020.."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, Decreto 1289 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.

Que, son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que, así mismo, el parágrafo 1 del artículo 47 menciona: *"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."*

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo *"(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional"*.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Ordena Una Transferencia de Recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Destinados para Continuar con los Procesos De Recuperación y Reconstrucción Integral de las Viviendas Afectadas, así como para los Gastos Logísticos y Administrativos Derivados de Esta Actividad, en el Marco del Decreto No. 1472 del 18 de Noviembre de 2020 Mediante el cual se Declaró la Situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Consecuencia de la Temporada de Huracanes del 2020.

Que, a su vez el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres será administrado y representado por una sociedad fiduciaria de carácter público, y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la UNGRD.

Que, mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que, son integrantes del SNGRD, las entidades públicas, las Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la Comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la UNGRD, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES EL CONDUCTOR DEL SISTEMA NACIONAL, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional. El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión Del Riesgo de Desastres será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Que, por su parte, el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una: "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."

Que, el numeral 20, define la Recuperación como: "La ejecución de las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".

Así mismo el numeral 24, define la Respuesta como: "la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación".

Que, ahora bien, el artículo No. 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Ordena Una Transferencia de Recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Destinados para Continuar con los Procesos De Recuperación y Reconstrucción Integral de las Viviendas Afectadas, así como para los Gastos Logísticos y Administrativos Derivados de Esta Actividad, en el Marco del Decreto No. 1472 del 18 de Noviembre de 2020 Mediante el cual se Declaró la Situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Consecuencia de la Temporada de Huracanes del 2020."

Que por su parte el Artículo 58 de la precitada norma define calamidad pública como: "El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que a su vez, el artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, define Desastres como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Que, mediante Boletín Informativo 50 del 5 de noviembre de 2020 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, informó que de acuerdo con el Comunicado Especial 098 del 4 de noviembre de 2020 del IDEAM y la información emitida por el Centro Nacional de Huracanes de los Estados Unidos, desde el pasado sábado 31 de octubre de 2020 se empezó a registrar la alerta sobre el territorio nacional y especialmente en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el paso de la tormenta tropical y posterior huracán ETA ante lo cual el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural.

Que, mediante Comunicado Especial 117 y en el Boletín 2 de fecha 13 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se declara la tormenta tropical IOTA, la cual fortalece las lluvias en sectores de la región Caribe, la Guajira, Magdalena, Bolívar, Cesar, Sucre, Córdoba, así como también generará un oleaje que oscila entre 2.0 y 2.5 metros de altura. Señala igualmente que se estima que a medida que se desplaza hacia el oeste, evolucione rápidamente hasta alcanzar la categoría de Huracán probablemente para el final de la tarde del sábado 14 de noviembre, inclusive podría llegar a la categoría de huracán mayor.

Que, mediante Comunicado Especial 2 "TORMETA TROPICAL IOTA" de fecha 13 de noviembre de 2020 la Dirección General Marítima — DIMAR informa que "la depresión tropical ha evolucionado y se convierte en tormenta tropical IOTA" con una presión mínima central de 1006 mbar, vientos sostenidos de 35 nudos, ráfagas de hasta 40 nudos por lo que recomendó extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas, especialmente de las embarcaciones que se encuentren en las áreas de influencia de la Tormenta Tropical. Precisa igualmente en el citado Comunicado Especial que de acuerdo a los pronósticos tendrá incidencia sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y en los cayos del Norte con precipitaciones intensas, vientos fuertes y afectación del campo de oleaje.

Que, mediante Comunicado Especial 120 de fecha 14 de noviembre de 2020 el IDEAM informa que la Tormenta Tropical IOTA se ubica sobre los 12.7°N 77°W, con una presión atmosférica central de 990 mbar, vientos sostenidos de 60 nudos, ráfagas de hasta 70 nudos y con un desplazamiento de 4 nudos hacia el oeste, lo que genera persistencia en las condiciones de tiempo y estado del mar adversas en la región.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Ordena Una Transferencia de Recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Destinados para Continuar con los Procesos De Recuperación y Reconstrucción Integral de las Viviendas Afectadas, así como para los Gastos Logísticos y Administrativos Derivados de Esta Actividad, en el Marco del Decreto No. 1472 del 18 de Noviembre de 2020 Mediante el cual se Declaró la Situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Consecuencia de la Temporada de Huracanes del 2020.

Que, mediante Comunicado Especial 121 del 14 de noviembre de 2020, a las 14:30 HLC, el IDEAM informó que la tormenta tropical IOTA, presenta posibilidades de afectación de vientos huracanados en la isla de Providencia, durante los siguientes días, por lo que se recomendó atención especial en el Archipiélago, incluidos sus cayos Serrana, Serranilla, Roncador y Quitasueño.

Que, en ese mismo Comunicado el IDEAM advirtió que la llegada de IOTA estaría acompañada de fuertes precipitaciones que estarán cargadas de "actividad eléctrica" a lo largo del litoral Caribe Colombiano central y sus áreas costeras, además de los efectos de la fuerza del viento y la marea; se prevé que este sistema se continúe fortaleciendo.

Que, mediante Comunicado Especial 124 de fecha 15 de noviembre de 2020 el IDEAM informa que se ha conformado un Huracán IOTA sobre en el mar Caribe colombiano y conforme con el último reporte del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA) el centro del ciclón se posicionaba en 13.0°N 77.0°W con vientos máximos sostenidos de 65 nudos (120 km/h) y una presión mínima central estimada en 989 mb, el cual se desplazaba hacia el oeste a una velocidad de 4 nudos (7 km/h).

Que, mediante Comunicado Especial 132 de fecha 15 de noviembre de 2020 el IDEAM determina como Categoría 3 al Huracán IOTA conforme con el último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 01:00 HLC, en la latitud 13.5N longitud 80.7W, con vientos máximos sostenidos de 205 km/h y una presión mínima central estimada en 945 mb y mantiene su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 17 km/h.

Que, el IDEAM recomendó extremar las medidas en la isla de Providencia donde existe aviso de vientos huracanados con intensidades mayores a 178 km/h y en San Andrés con vientos de tormenta tropical entre 63 – 117 km/h. De igual modo se advirtió la posibilidad de oleaje con alturas mayores a 3 y 4 metros, sin descartar la posibilidad de marejadas.

Que, mediante Comunicado Especial 133 del 15 de noviembre de 2020 el IDEAM determina al Huracán IOTA como Categoría 4, el cual se encuentra conforme con el último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA) de las 01:40 HLC, en la latitud 13.5N longitud 80.7W, con vientos máximos sostenidos de 205 km/h y una presión mínima central estimada en 935 mb., con desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 17 km/h

Que, mediante Comunicado Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 de las 10:00 HLC, el IDEAM determina al Huracán IOTA como Categoría 5, el cual se encuentra conforme con el último boletín, del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 10:00 HLC, en la latitud 13.5N longitud 82.0W, con vientos máximos sostenidos de 259 km/h y una presión mínima central estimada en 917 mb. El ciclón tropical mantiene su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 15 km/h.

Que, el 17 de noviembre de 2020 mediante el Boletín 24 el IDEAM declara el Estado de Alarma con Nivel de peligrosidad Alta Huracán y Categoría 4. Señala el citado Boletín que a las 19:00 HLC, el huracán IOTA mantiene su intensidad en categoría 4, localizado cerca de la latitud 13.7 n, longitud 83.9 w. con vientos máximos sostenidos de 115 nudos (210 km/h), moviéndose hacia el oeste a 8 nudos (15 km/h) con presión mínima central de 935 MB. De acuerdo con el NHC, se mantiene aviso de tormenta tropical para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, en visita y sobrevuelo de verificación realizada por el presidente de la República, a la isla de Providencia, el día martes 17 de noviembre de 2020, se evidenciaron afectaciones en más del 95% de la Isla de Providencia, generando daños graves en los servicios básicos, en vivienda

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Ordena Una Transferencia de Recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Destinados para Continuar con los Procesos De Recuperación y Reconstrucción Integral de las Viviendas Afectadas, así como para los Gastos Logísticos y Administrativos Derivados de Esta Actividad, en el Marco del Decreto No. 1472 del 18 de Noviembre de 2020 Mediante el cual se Declaró la Situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Consecuencia de la Temporada de Huracanes del 2020.

aproximadamente entre 1.900 y 2.000 viviendas destruidas, agua potable y saneamiento básico, infraestructura hospitalaria, educativa, comercio, y daños ambientales, que impactan gravemente el orden económico y social de su población.

Que, igualmente para la Isla de San Andrés, se han generado afectaciones de gran magnitud, que afectan las condiciones normales de los habitantes de la misma, lo cual hace que se requieran tomar medidas excepcionales que permitan conjurar la crisis en todo el departamento.

Que, el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso las facultades conferidas en la Ley 1523 de 2012, mediante Decreto 284 del 4 de noviembre de 2020, declaró la existencia de Calamidad Pública en el departamento, por el término de seis (6) meses.

Que, aun cuando el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular como consecuencia de los efectos negativos generados por el fenómeno natural, y se adoptaron las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender a las personas y las zonas afectadas como consecuencia de la temporada de huracanes, la cual continúa activa, conforme lo informado mediante comunicado especial 138 del lunes 16 de noviembre de 2020 del IDEAM, en donde se informa que para los próximos días se advierte la consolidación de un sistema de baja presión en el mar caribe colombiano, con 40% de posibilidades de formación ciclónica.

Que, es así como, mediante Decreto 1472 de 2020, el Presidente de la República declaró la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Que, el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "**Plan de acción específico para la recuperación.** Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."

Que, por su parte, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, señala: "**Participación de entidades.** En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la mencionada Ley, los Gobernadores y Alcaldes, como conductores del sistema nacional en su nivel territorial, están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 13 señala que los gobernadores, como agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo del territorio, incluida la gestión del riesgo de desastres, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Ordena Una Transferencia de Recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Destinados para Continuar con los Procesos De Recuperación y Reconstrucción Integral de las Viviendas Afectadas, así como para los Gastos Logísticos y Administrativos Derivados de Esta Actividad, en el Marco del Decreto No. 1472 del 18 de Noviembre de 2020 Mediante el cual se Declaró la Situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Consecuencia de la Temporada de Huracanes del 2020.

implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que, por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo No. 80 de la precitada Ley "El Fondo Nacional podrá **transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre**, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que, para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo".

Que, conforme a lo anterior, mediante Resolución No. 320 de 28 de marzo de 2016, modificada por la resolución 1210 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva -FIC- para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, a su vez, el Decreto 1289 del 25 de julio de 2018, "Por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del sector presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.", el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, reglamenta las actividades directivas, administrativas y operacionales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, como mecanismo de financiación de la política de gestión del riesgo de desastres en Colombia.

Que en su artículo 2.3.1.6.2.1., el mencionado Decreto establece: "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes."

-Negrita fuera del texto original.

Que, por su parte, el artículo 209 ídem prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Ordena Una Transferencia de Recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Destinados para Continuar con los Procesos De Recuperación y Reconstrucción Integral de las Viviendas Afectadas, así como para los Gastos Logísticos y Administrativos Derivados de Esta Actividad, en el Marco del Decreto No. 1472 del 18 de Noviembre de 2020 Mediante el cual se Declaró la Situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Consecuencia de la Temporada de Huracanes del 2020.

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que, la competencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para adelantar la gestión del riesgo a nivel territorial se sujeta a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de que tratan el artículo 3° de la política de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, en el marco de la fase de atención adelantada en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la UNRGD ha liderado algunos procesos necesarios para la respuesta y la recuperación y reconstrucción de la emergencia presentada como consecuencia de la temporada de huracanes 2020.

Que, conforme a las competencias legales de los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, corresponde al Gobernador, como instancia de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento, responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial; para lo cual, mediante oficio de fecha 14 de abril de 2021, el Gobernador Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina solicita recursos para continuar con los procesos de recuperación y reconstrucción integral de las viviendas afectadas, así como para los gastos logísticos y administrativos derivados de esta actividad, en el Marco del Decreto No. 1472 del 18 de Noviembre de 2020 mediante el cual se declaró la situación de Desastre en dicho departamento, como consecuencia de la Temporada de Huracanes del 2020.

Que, en el marco de la declaratoria de situación de Desastre, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Decreto 1472 de 2020, y en atención al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se elaboró el Plan de Acción Específico - PAE, estableciendo en la fase de reconstrucción la línea de VIVIENDA, cuyo objetivo específico corresponde a "brindar apoyo a las actividades de rehabilitación, mejoramiento y reconstrucción de viviendas, a través de la adquisición de materiales, equipos y contratación de mano de obra técnica y operativa, así como para el fortalecimiento de la capacidad logística necesaria.", bajo responsabilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con apoyo de la UNGRD / FNGRD.

Que, en este orden de ideas, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, autoriza la transferencia de recursos por valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) MCTE., los cuales se requieren para continuar con los procesos de recuperación y reconstrucción integral de las viviendas afectadas, así como para los gastos logísticos y administrativos derivados de esta actividad en el marco del Decreto No. 1472 del 18 de Noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como consecuencia de la Temporada de Huracanes del 2020, para lo cual cuenta con los recursos de conformidad con el certificado de afectación presupuestal N° 21-01162 del 01 de junio de 2021, que afecta Gastos de: 1AC- MANEJO DEL RIESGO FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Apropriación: 7762021; Aplicación del Gasto: 1-A FNGRD 9677001; Fuente de la Aplicación: MHCP/FIC2953, por lo cual, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de éstos será de exclusiva responsabilidad del departamento Archipiélago de San

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Ordena Una Transferencia de Recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Destinados para Continuar con los Procesos De Recuperación y Reconstrucción Integral de las Viviendas Afectadas, así como para los Gastos Logísticos y Administrativos Derivados de Esta Actividad, en el Marco del Decreto No. 1472 del 18 de Noviembre de 2020 Mediante el cual se Declaró la Situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Consecuencia de la Temporada de Huracanes del 2020.

Andrés, Providencia y Santa Catalina, y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A., Número 001001030519 creado el 03 de junio de 2021, recursos por valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) MCTE., para que sean administrados por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para lo cual se cuenta con el Certificado de Afectación Presupuestal N° 21-1162 del 01 de junio de 2021, que afecta Gastos de: 1AC- MANEJO DEL RIESGO FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Apropriación: 7762021; Aplicación del Gasto: 1-A FNGRD 9677001; Fuente de la Aplicación: MHCP/FIC2953, para continuar con los procesos de recuperación y reconstrucción integral de las viviendas afectadas, así como para los gastos logísticos y administrativos derivados de esta actividad, en el marco del Decreto No. 1472 del 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la Situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Consecuencia de la Temporada de Huracanes del 2020.

Artículo 2. La transferencia que realiza el Fondo, estará especialmente destinada al desarrollo de las actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres que se requieran en el marco del Decreto de Declaratoria de Desastre Nacional No. 1472 de 2020, por lo tanto, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como receptor del apoyo deberá administrar los recursos transferidos y responder por su correcta ejecución, conforme al Artículo 2.3.1.6.3.1. Transferencias - del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018,

La Entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 3. La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el jefe o representante legal del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como entidad receptora, delimitando su destino a los gastos propuestos y aprobados por la UNGRD, de conformidad con la solicitud hecha por el ente territorial, que forma parte integral de la presente resolución, y según lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018

Artículo 4. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del supervisor delegado, debe rendir los informes semanales de las actividades realizadas, así como informes técnicos mensuales de las líneas de intervención implementadas e informes requeridos por la UNGRD, con los recursos transferidos y a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, con el fin de continuar con los procesos de recuperación y reconstrucción integral de las viviendas afectadas, así como para los gastos logísticos y administrativos derivados de esta actividad, en el marco del Decreto No. 1472 del 18 de Noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la Situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Consecuencia de la Temporada de Huracanes del 2020.; lo anterior por valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) MCTE.

Parágrafo 1. La entidad territorial garantizará mediante recursos propios, la supervisión de los contratos realizados en el marco de los procesos de recuperación y reconstrucción integral de las viviendas afectadas, así como para los gastos logísticos y administrativos derivados de esta

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Ordena Una Transferencia de Recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Destinados para Continuar con los Procesos De Recuperación y Reconstrucción Integral de las Viviendas Afectadas, así como para los Gastos Logísticos y Administrativos Derivados de Esta Actividad, en el Marco del Decreto No. 1472 del 18 de Noviembre de 2020 Mediante el cual se Declaró la Situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Consecuencia de la Temporada de Huracanes del 2020.

actividad, en el marco del Decreto No. 1472 del 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se Declaró la Situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 5. La ejecución de los recursos deberá realizarse en un término no mayor a ciento ochenta días calendario (180) contados a partir del desembolso de los recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez abierto por la Fiduciaria La Previsora S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.6.3.6. y 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 de 2018.

Artículo 6. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados, se deberán adjuntar: formato de retiro de fondos de inversión de Fiduprevisora, actas de entrega parcial o de terminación, actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor designado por el municipio, informe para cada pago por parte del contratista y por parte del supervisor, en los cuales consigne el trabajo ejecutado en ese periodo de cobro, cantidad ejecutada, los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras, certificado expedido por el representante legal del ente territorial (Gobernador) que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia reposan en original en sus oficinas.

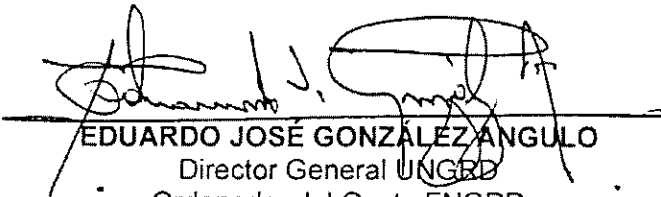
Artículo 7. El Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez, de acuerdo con la Resolución UNGRD No 320 de 2016, modificada por la Resolución UNGRD No 1210 de 2016, permanecerá abierto hasta la liquidación del convenio y/o contrato y la legalización de los recursos transferidos, se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.24 del Decreto 1289 de 2018: "Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al Fondo Nacional a la cuenta bancaria indicada por Fiduprevisora S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de la Unidad Nacional."

Artículo 8. Para efectuar seguimiento a la legalización de los recursos objeto de la presente transferencia, el ordenador del gasto FNGRD designará un enlace entre el FNGRD – FIDUPREVISORA y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **- 4 JUN 2021**


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD

Elaboró: Candy Mary Bello – Técnico Administrativo - SMD
Reviso Componente Jurídico: Raúl Alberto Aponte Vargas / SMD
Aprobó: Ariel Enrique Zambrano Meza / Subdirector para el Manejo de Desastres.